

Junta General de Accionistas ordinaria

2026

Informe de la
Comisión de
Auditoría sobre
la independencia
del auditor de
cuentas

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

1. Introducción.

La Comisión de Auditoría de MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**”) formula este informe de conformidad con lo previsto en el artículo 37º.8.(v).f) del *Reglamento del Consejo de Administración* y en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4, de la *Ley de Sociedades de Capital* que establecen que la citada comisión deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida.

El auditor de cuentas respecto del que se formula este informe es KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG Auditores**”), que tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 259C, C.I.F. B-78510153 y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) con el número S0702.

Con anterioridad a la elaboración de este informe, la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor de cuentas la declaración de independencia respecto de la Sociedad y de las entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

En dicha declaración, el auditor de cuentas informa de que, en el ejercicio 2025, KPMG Auditores ha cumplido con los requerimientos de independencia que resultan aplicables de acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) y en el *Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión*.

Este informe se publicará en la página web corporativa de la Sociedad (www.mapfre.com), en el espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2026 en el apartado “Junta General de Accionistas” de la sección “Gobierno Corporativo”, con antelación suficiente a la celebración de la próxima Junta General de Accionistas ordinaria siguiendo lo previsto en la recomendación 6 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Análisis de la independencia del auditor de cuentas.

A lo largo del ejercicio 2025, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas al objeto de confirmar su independencia como auditor conforme a la normativa de auditoría de cuentas y ha mantenido las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre las cuestiones que pudieran suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Asimismo, ha recabado aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría durante el citado ejercicio 2025.

■ Rotación del auditor de cuentas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 15 de marzo de 2024, aprobó la reelección de KPMG Auditores como auditor de cuentas de la Sociedad, tanto para las cuentas individuales como para las cuentas consolidadas, del ejercicio 2024, así como el nombramiento de la citada firma de auditoría como auditor de cuentas de la Sociedad, tanto para las cuentas individuales como para las cuentas consolidadas, por un período de tres años, a saber, para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

El ejercicio 2025, ha sido el décimo primer ejercicio de KPMG Auditores como auditor de cuentas de la Sociedad y del grupo del que la Sociedad es la entidad dominante en el sentido establecido en el artículo 42 del *Código de Comercio* (el “Grupo”).

Adicionalmente, la normativa aplicable exige que, tratándose de sociedades cotizadas, cada cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación del auditor firmante del informe de auditoría. A estos efectos, 2025 es el tercer año en que el socio de KPMG Auditores suscribe los informes de auditoría de las cuentas individuales y consolidadas.

■ Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas

El artículo 16 de la *Ley de Auditoría de Cuentas* establece las siguientes circunstancias en las que, en caso de concurrir, se considerará que KPMG Auditores no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad:

Artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría	Concurrencia en la Sociedad de esta circunstancia en el año 2025
Circunstancias derivadas de situaciones personales	
Punto a.1) <i>Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.</i>	NO
Punto a.2) <i>Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes.</i> <i>A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i>	NO
Punto a.3) <i>Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada.</i> <i>A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i>	NO
Punto a.4) <i>Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.</i>	NO

<p style="text-align: center;">Artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría</p>	<p style="text-align: center;">Concurrencia en la Sociedad de esta circunstancia en el año 2025</p>
<p>Circunstancias derivadas de servicios prestados</p>	
<p>Punto b.1) La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>
<p>Punto b.2) La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados; y (ii) que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>
<p>Punto b.3) La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>
<p>Punto b.4) La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>
<p>Punto b.5) La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>

■ Servicios prestados por el auditor de cuentas

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º.8 (v) d) del *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Auditoría autoriza, cuando proceda y previamente, los servicios distintos de la auditoría de las cuentas que la firma auditora de la Sociedad, o las personas o entidades vinculadas a ella, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, vayan a prestar a las sociedades del Grupo, en los términos previstos en la ley.

El 26 de junio de 2023, la Comisión de Auditoría aprobó un procedimiento que regula la prestación de servicios distintos de la auditoría de cuentas por el auditor de cuentas. Este procedimiento establece: (i) un listado de servicios ajenos a la auditoría de cuentas que no pueden ser prestados por el auditor de cuentas de conformidad con la normativa reguladora de su actividad; (ii) la necesidad de contar con la autorización previa de la Comisión de Auditoría para la prestación por el auditor de cuentas de los demás servicios distintos de la auditoría de cuentas anuales (en línea con la normativa reguladora de esta actividad y el *Reglamento del Consejo de Administración*); y (iii) un listado de servicios

cuya prestación por el auditor de cuentas ha sido “pre-autorizada” por la Comisión de Auditoría, sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos cuantitativos y cualitativos y a la verificación del cumplimiento de dichos requisitos por la Dirección Corporativa de Auditoría Interna.

Asimismo, conforme a este procedimiento, la Dirección Corporativa de Auditoría Interna informa trimestralmente a la Comisión de Auditoría de los servicios prestados por el auditor de cuentas distintos a los de auditoría de cuentas y de sus correspondientes honorarios, así como de la evolución de los mismos con respecto al año anterior.

La Sociedad ha tenido unos porcentajes satisfactorios de: (i) honorarios por prestación de servicios distintos a la auditoría de cuentas, sobre la cifra de ingresos de su auditor de cuentas; y (ii) honorarios totales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo satisfechos a la firma de auditoría sobre el total de los ingresos anuales de ésta, porcentaje que, según lo establecido en el *Reglamento del Consejo de Administración*, no debe superar el 5%.

En particular, de acuerdo con los datos proporcionados por el auditor de cuentas, los honorarios percibidos por todos los servicios profesionales que ha prestado durante el ejercicio 2025 a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo ascendieron a un total de 11.627.640 euros, de los cuales 2.120.561 euros corresponden a otros servicios distintos a los de auditoría de cuentas, que se corresponden con los servicios que se detallan en el **anexo** al presente informe.

Sobre la base de los datos facilitados por el auditor de cuentas, se ha podido confirmar que los honorarios facturados a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo correspondientes a los servicios prestados por el auditor de cuentas durante el ejercicio 2025 no superan el 5% de los ingresos totales del auditor durante dicho periodo.

3. Opinión sobre la independencia

No existen circunstancias objetivas que hagan considerar que el auditor de cuentas, KPMG Auditores, no haya gozado de suficiente independencia para el desarrollo de sus funciones en la Sociedad en el ejercicio 2025.

La Comisión de Auditoría, tras haber analizado la adecuación de los servicios adicionales y distintos a los de auditoría de cuentas que presta el auditor de cuentas, la confirmación escrita de KPMG Auditores sobre su independencia y no conocer ninguna evidencia que haga dudar sobre la misma, acuerda emitir una opinión favorable con relación a la independencia del auditor de cuentas KPMG Auditores en el ejercicio 2025 respecto de la Sociedad.

* * * * *

Madrid, 9 de febrero de 2026

ANEXO

SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS PRESTADOS POR EL AUDITOR DE CUENTAS

A continuación, se muestra el detalle de los servicios distintos a los de la auditoría de cuentas prestados por KPMG Auditores, S.L. y por las personas o entidades vinculados a éste durante el ejercicio 2025.

En todos los casos, la Comisión de Auditoría autorizó su prestación por el auditor de cuentas, tras verificar que ello no comprometía la independencia del auditor de cuentas.

Concepto	Importe	
	2025	2024
Otros servicios de verificación	2,0	1,7
Servicios fiscales	0,0	0,0
Otros servicios	0,1	0,2
TOTAL	2,1	1,9

Datos en millones de euros

A continuación, se proporciona el detalle de los servicios recogidos en la tabla:

- (i) Otros servicios de verificación:** estos servicios comprenden la realización de revisiones limitadas y la prestación de servicios de verificación de acuerdo con estándares definidos (informes de aseguramiento, procedimientos acordados y otros estándares establecidos en normativas locales), cuya realización obedece a requisitos regulatorios o a las mejores prácticas del mercado. Entre ellos, destacan: (i) la revisión de los informes requeridos a las sociedades del Grupo conforme a la normativa de Solvencia II que les resulta aplicable; (ii) revisiones actuariales; (iii) auditorías de *reporting* significativo dirigidas a los accionistas minoritarios de determinadas filiales del Grupo Mapfre; (iv) revisión limitada de los estados financieros intermedios de Mapfre; (v) revisión del Código de Gobierno Corporativo en México; e (vi) informes requeridos al auditor de cuentas por la normativa local sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (ii) Servicios fiscales:** servicios de cumplimiento tributario prestados a una filial de Mapfre en Panamá, cuya prestación por el auditor de cuentas se encuentra permitida de acuerdo con la normativa de independencia aplicable y no tiene impacto directo en los estados financieros auditados (los honorarios percibidos por el auditor se situaron en torno a los 1.500 euros).
- (iii) Otros servicios:** éstos incluyen: (i) la revisión independiente sobre la información no financiera incluida en el Estado de Información No Financiera (EINF) Consolidado e Información sobre Sostenibilidad de MAPFRE, S.A. y sociedades dependientes o correspondiente al ejercicio 2025; y (ii) servicios de formación genérica en materia contable y regulatoria prestados a entidades vinculadas por una relación de control y domiciliadas en Brasil.